



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Lunes 4 de julio	Número 148

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González; Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 545-81, a instancia de Metalibérica, S. A., representada por el Procurador Cobo de Guzmán, contra Giners, S. A., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de octubre a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado que por turno corresponda en Valladolid.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

dicho tipo de segunda subasta, que es el tipo de tasación rebajado en un 25 por ciento.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo y demás prescripciones previstas en el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de subasta

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en esa ciudad calle San José 15 y 17, en el que el demandado tiene su negocio.

Dichos derechos de arrendamiento y traspaso han sido valorados en seiscientos mil pesetas (600.000).

Dado en Burgos, a 17 de junio de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
3457.—3.380,00

Don Manuel Morán González; Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 14 de 1983, a instancia de Renipra, S. L., representada por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra don Vidal Pérez Juárez, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se in-

dicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de octubre a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de primera subasta, que es el de la tasación, que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

En cuanto a los bienes inmuebles se hace constar que no se han cumplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles; y asimismo que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

1.º Un camión, matrícula BU-9.542-F, marca «Dogge», modelo C

35-82. Valorado en tres millones novecientas cincuenta mil pesetas.

2.º Una bodega en Melgar de Fernamental a Tejera Vieja, de unos 30 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.472, folio 21. Valorada en doscientas mil pesetas.

3.º La mitad indivisa de una tierra en Arenillas de Río Pisuega, al Corremelogar, de 54 áreas, tomo 1.461, folio 79. Valorada dicha mitad indivisa en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a 18 de junio de 1983. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

3456.—4.080,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 165-82, (pieza separada de ejecución de sentencia), promovidos por Agrícola Castilla, S. A., contra Celso Hierro Alonso, de Castrojeriz, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

Tractor marca «Renault», modelo 981-4, matrícula BU-04339-VE valorado en 2.000.000 de pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 23 de julio en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado en Castrojeriz.

Dado en Burgos, a 18 de junio de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

3458.—2.950,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Doña María del Carmen Samanes Ara, Juez de Primera Instancia accidental de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 252 de 1980 a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Luis María de Belacortu Blanco, contra don Jesús Bermejo Moreno y su esposa, doña Rosario Alvarez García; y don Jesús Bermejo Alvarez, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados:

Como de la propiedad de don Jesús Bermejo Moreno:

1.º — a) Cámara para conservación de pescado fresco de cuarenta y cuatro metros cúbicos de capacidad, con temperatura interior entre cero y dos grados y exterior de treinta grados, cuatro evaporadoras sistema Crossfin modelo 1.878-V y cuatro bandejas deflectoras para el servicio de los evaporadores. b) Cámara para conservación de pescado congelado, de ochenta y cuatro metros y seiscientos decímetros cúbicos con temperatura interior de menos un grado a menos veintidós grados y temperatura exterior de treinta grados. c) Grupo compresor tipo semihermético, con potencia de tres H.P., funcionando con aire, voltaje 200-380; cuadro de maniobras con interruptor; carga de gas refrigerable y aceite congelable. d) Maquinaria y balsa para hacer hielo, tasado todo ello en 800.000 pesetas.

2.º — Cocina de butano y eléctrica, tasada en 7.500 pesetas.

3.º — Lavadora marca «Fagor», tasada en 10.000.

4.º — Frigorífico «Zanusi», pequeño, tasado en 6.000.

5.º — Televisor blanco y negro, marca «General Eléctrica», tasado en 5.000.

6.º — Un tresillo con dos butacas color verde, tasado en 40.000.

7.º — Un aparador pequeño de madera, tasado en 13.500.

8.º — Un tresillo color beige y cojines de flores, tasado en 47.000.

9.º — Un aparador grande, situado en salón, tasado en 75.000.

10.º — Una mesa comedor, tasada en 75.000.

Como de la propiedad de don Jesús Bermejo Alvarez:

1.º — Del depósito de bebidas de la marisquería «Riscomar» a) Cuarenta cajas de 12 botellas de vino claro «Cigales» 2.º año, tasado en 38.400 pesetas.

b) Cuarenta cajas de 12 botellas de vino blanco «Berberana» 2.º año, tasado en 57.600.

c) Dieciocho cajas de 12 botellas de vino tinto de Rioja, tasado en 26.784.

d) Diez cajas de 12 botellas de coñac, dos de «Carlos III» y el resto de «Veterano» y «Soberano», tasado en 9.576 y 30.700 respectivamente.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día quince de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento de precio de Tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en poder de los demandados indicados, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Miranda de Ebro, a 20 de junio de 1983. — El Juez, María del Carmen Samanes Ara. — El Secretario (ilegible).

3463.—4.570,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 9 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Supermercados Sabeco, S. A.», centros de trabajo de la provincia de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de esta ciudad «Supermercados Sabeco, S. A.», recibido en este Organismo con fecha de ayer, suscrito por los representantes de la Dirección y de los trabajadores de la misma el día 25 del pasado mes de mayo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos, para el año 1983

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la empresa «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Supermercados Sabeco, S. A.», que se encuentran en la provincia de Burgos, y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de «Supermercados Sabeco, S. A.», sin más exclusión

que las señaladas en los arts. 1.º y 2.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* Este Convenio entrará en vigor el 1.º de abril de 1983, teniendo un período de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1984, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º — *Denuncia.* A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5.º — *Comisión paritaria.* Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres miembros de la Dirección y tres de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º — *Reglamentación aplicable.* En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Condiciones más beneficiosas.* Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º — *Garantías ad personam.* Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 10. — *Remuneraciones.* Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario base.
- b) Complementos:
 - Antigüedad.
 - Gratificaciones.
 - Horas extraordinarias.

Art. 11. — *Salario base.* Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como anexo 1 se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 11,5 % a las tablas anteriormente vigentes.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se le aplicará sobre el mismo un incremento del 11,5 %.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. Este incremento se realizará desde el 1.º de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984.

Art. 12. — *Antigüedad.* En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 5 % del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25 %.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. — *Beneficios.* La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75 % en las diurnas, siendo de un 150 % en las festivas y de un 125 % en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Art. 16. — *Dietas.* Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera

del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 650 ptas.
- b) Si fuera cena: 550 pesetas.
- c) Si tienen que pernoctar: 600 pesetas.

El día completo supone 1.850 pesetas.

Media dieta supone 1.250 pesetas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la empresa.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 17. — *Jornada laboral y fiestas de la provincia.* La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivos al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Art. 18. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponde.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros trabajadores familiares: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Art. 19. — *Licencias retribuidas.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.

g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20. — *De la contratación de los trabajadores.* La empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Enfermedad o accidente.* En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 % solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con I. L. T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 % de su salario.

Art. 22. — *Reserva de plaza.* Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieron antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año por lo menos.

Art. 23. — *Acción social.* Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 24. — *Formación profesional.* Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. — *Jubilación.* Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho permiso en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Art. 26. — *Premio de vinculación a la empresa.* Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil ptas.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad de Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 28. — *Declaración antidiscriminatoria.* El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la rela-

ción laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 29. — *Derecho de comunicación.* La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Art. 30. — *Invalidez o muerte.* Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente y absoluta, la empresa abonará la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 31. — *Del Comité de empresa.* Los representantes de los trabajadores o Comité de empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Art. 32. — *Reconocimiento médico.* Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 33. — *Garantía de empleo.* En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 34. — *Categorías.* En cuanto a las categorías seguirá vigente todo lo establecido en Convenios anteriores.

Art. 35. — *Contraprestación.* Como compensación de las mejoras establecidas, la representación social se ofrece a prestar su colaboración a la hora de cierre, durante un cuarto de hora al día, fuera del horario normal, siempre que en el interior del centro de trabajo se encuentren uno o varios clientes; este periodo no se considerará por ello extraordinario.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

<i>Personal de Supermercado</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>	<i>Personal de Supermercado</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Adjunto Dtor. Supermercado	49.174	737.610	Cajera Central	41.660	624.900
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	49.174	737.610	Cajera de más de dos años	40.198	602.970
Dependiente Profesional de 3.ª ...	45.782	686.730	Cajera de más de un año	39.322	589.830
Dependiente Profesional de 2.ª ...	42.610	639.150	Cajera de menos de un año	38.996	584.940
Dependiente Profesional de 1.ª ...	41.660	624.900	Mozo Recepcionista	41.075	616.125
Ayda. Profesional de 2.º año	40.198	602.970	Mozo Especialista	40.198	602.970
Ayda. Profesional de 1.er año	39.322	589.830	Mozo	39.322	589.830
Dependiente de Autoservicio	42.610	639.150	Personal de limpieza	38.996	584.940
Ayda. de Autoservicio de 2.º año.	40.198	602.970	Aprendiz de 2.º año (17 a 18 años).	28.066	420.990
Ayda. de Autoservicio de 1.er año.	39.322	589.830	Aprendiz de 1.er año (16 a 17 años).	25.434	381.510

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial, para el segundo año de vigencia, del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector del Comercio Mixto.

Visto el acuerdo de fecha catorce del actual, recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., componentes de la Comisión representativa del Convenio Colectivo de esta provincia del «Comercio Mixto», que fue inscrito en el registro de esta Entidad el día 17 de marzo de 1982 (B.O.P. del 29-5-82), por el que se revisa la tabla salarial, para el segundo año de vigencia, del referido Convenio en cumplimiento de lo establecido en su artículo 9.º

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo: Remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 16 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE «COMERCIO MIXTO»

<i>Categorías</i>	<i>pesetas mes</i>	<i>pesetas año</i>	<i>Categorías</i>	<i>pesetas mes</i>	<i>pesetas año</i>
GRUPO I			GRUPO II		
<i>Personal técnico titulado</i>			<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>		
Titulado de grado superior ...	61.790	926.850	Director	72.535	1.088.025
Titulado de grado medio	53.725	805.875	Jefe de División	59.104	886.560
Ayudante técnico sanitario ...	51.042	765.630			

Acta de la reunión de la Comisión mixta del Convenio de «Comercio Mixto», de Burgos y su provincia, del día 14 de junio de 1983 y firma de la revisión salarial para 1983

Asistentes. — Por la parte Empresarial: Don Carlos Ortega Barriuso, don José Ruiz Para.

Por la parte Trabajadora. — U.G.T.: Don Ricardo Heras.

U.S.O.: Don Juan Nieto, doña Carmen Padilla.

Secretario: Don Fernando Ibáñez de Aldecoa.

Reunidos en Burgos a las 17,30 horas del día del encabezamiento los arriba expresados, representantes de la Federación Provincial de Empresarios de Comercio, como representantes de los Empresarios y las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., como representantes de los trabajadores.

Se acuerda según lo pactado en el Convenio de Comercio Mixto de 1982 a proceder a la revisión de las tablas salariales y dietas según el porcentaje del incremento del I.P.C. del año anterior (1.º de mayo de 1982-30 de abril de 1983) Porcentaje que se estima es del 13 por ciento y con el que se procederá a efectuar la revisión.

Procediéndose en prueba de conformidad de las partes a firmar la presente acta y las consiguientes tablas salariales.

Y sin más asuntos que tratar se dio por finalizada la reunión siendo las 18,30 horas del día del encabezamiento, de lo cual como Secretario doy fe con el V.º B.º de los asistentes.

Modelo de proposición

D., de años de edad, de estado, provisto de D. N. de I. núm., vecino de, se compromete a realizar el servicio de recogida de basuras a domicilio en Pedrosa y Santelices en la forma y condiciones que se indican en el Pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (consígnese la cantidad en cifra y letra).

Se adjunta el resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de que el concursante no se halla comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

(Lugar, fecha y firma).

Merindad de Valdeporres, a 15 de junio de 1983. — El Alcalde, Adelfina Pérez.

3401.—4.680,00

Pliego de condiciones económico-administrativas por las que se ha de regir el Concurso de arrendamiento para la explotación, conservación y limpieza del Polideportivo municipal y ambigü del mismo, del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres (Burgos)

1.º Objeto del arrendamiento: Lo es el arrendamiento para la explotación, conservación y limpieza del Polideportivo y ambigü del mismo, propiedad del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres.

2.º Duración del arriendo: El período de adjudicación del mencionado arriendo será por la temporada alta, es decir los meses de julio, agosto y septiembre del actual año 1983.

3.º Tipo de licitación: El tipo mínimo de licitación será de veinte mil pesetas (20.000), por la temporada a que se refiere este pliego de condiciones, pudiendo los concursantes mejorar las condiciones en cuanto deseen.

4.º Forma de pago: Deberá realizarse a través del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, debiendo efectuar el pago al adjudicarse definitivamente el arrendamiento.

5.º Garantía provisional y definitiva: Para poder tomar parte en este concurso, deberá acreditar haber constituido la garantía provisional de 2.000 pesetas. La definitiva será de veinte mil (20.000) pesetas, que el adjudicatario consignará para responder del exacto cumplimiento de las disposiciones acordadas, que le serán devueltas a fin de temporada.

6.º Horario y tarifas: El horario de apertura y cierre se fijará por la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio. También fijará la Corporación las cuotas de socios y precio de las entradas libres.

7.º Condiciones especiales: Será obligación del adjudicatario mantener bien limpio el recinto de piscinas y pistas, limpieza de servicios y vestuarios, riego de césped y segado (cuando corresponda), rellenado de piscinas diariamente y su cloración y tratamiento de sus aguas ajustarse al horario de apertura y cierre y cuantas vayan encaminadas a una mejor explotación y prestación del servicio.

8.º Condiciones económicas: De las cantidades que se ingresen por el concepto de entradas, cuotas socios, altas socios y demás ingresos ajenos al servicio de ambigü, el 70 % será con destino a las arcas municipales y el resto, o sea, el 30 por 100 para el adjudicatario.

9.º Arqueo de ingresos: Todos los días rendirá arqueo de entradas expedidas y las altas de socios, al Delegado de Deportes del Ayuntamiento, haciendo la correspondiente liquidación quincenalmente.

10.º Reclamaciones: Contra el presente pliego de condiciones podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiéndose presentar las reclamaciones por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, durante las horas normales de oficina.

11.º Presentación de proposiciones: Podrá hacerse durante el plazo de diez días, por tramitarse por el procedimiento de urgencia a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta

un cuarto de hora antes de la apertura de plicas.

12.º Subasta: El acto de la subasta tendrá lugar en los salones de este Ayuntamiento el mismo día que finaliza la presentación de las proposiciones a las catorce horas.

13.º Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación a las cuarenta y ocho horas siguientes, en el mismo lugar y hora anteriormente indicados.

14.º Otras condiciones: En lo que respecta al personal que vaya a prestar sus servicios será de única y exclusiva responsabilidad del adjudicatario que se encuentren de alta en seguridad social, accidentes de trabajo, y en general en cuanto está legislado por la Ley y el Estatuto de los Trabajadores.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos a que se refiere el art. 47 del Reglamento de Contratación.

Y para constancia y efectos consiguientes, se expide y firma el presente pliego de condiciones el que ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

En Merindad de Valdeporres, a 6 de junio de 1983. — Por el Ayuntamiento, Adelfina Pérez.

3402.—8.280,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta n.º 606.684-1.

Plazo para oponerse: 15 días.

3491.—390,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-002-030.213-0, por extravío, correspondiente a la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3455.—390,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-008-031251-6. Of. de Aranda de Duero.

3000-191-414656-7. Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3454.—500,00